

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

**118**

DE 2016

( 01 JUN 2016 )

“Por la cual se revoca la Resolución 067 del 4 de mayo de 2016 *“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TRB610 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S.”*”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 2053 de 2003, 087 de 2011 y 1079 de 2015.

**ANTECEDENTES:**

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S., según radicado No. 20153050114802 del 2015/12/23, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor FABIAN DE JESÚS GUIRAL ACEVEDO, así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TRB610	BUS	469HM2U1058813	1998	INTERNACIONAL

Que el Ministerio de Transporte le dio traslado al propietario del vehículo, mediante el radicado 20163050000681 de 12/01/2016.

Que la empresa desistió de la solicitud mediante radicado 20163050008452 de 27 de enero del año 2016.

Que el Ministerio de Transporte accedió al desistimiento mediante radicado No. 20163050001831 de 9 de febrero de 2016.

Que el Ministerio de Transporte, continuó con el trámite de desvinculación por error involuntario.

Que el día 4 de mayo de 2016, el Ministerio profirió resolución de desvinculación 067.

Que la empresa se notificó del acto el 25 de mayo de 2016 y dos días después allegó el oficio mediante el cual la Dirección, accedió al desistimiento de la solicitud de desvinculación.

*“Por la cual se revoca la Resolución 067 del 4 de mayo de 2016 “Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TRB610 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S.”*

Que la entidad en uso de sus facultades, decide revocar la Resolución de desvinculación por haber desconocido, el acto mediante el cual se accedió al desistimiento.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho procede a revocar la Resolución 067 del 4 de mayo de 2016, con fundamento en lo siguiente:

De conformidad con lo estipulado en el artículo primero de nuestra Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho; los servicios públicos son inherentes a la finalidad de tal Estado de Derecho, razón por la cual estos están sometidos al régimen jurídico que fija la ley. Para el caso el servicio de transporte, el Congreso de la Republica expidió las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

La primera de las citadas disposiciones prescribe, en su artículo 3º, que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. La segunda norma, por su parte, en su artículo 5, contempla que:

“ El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicara la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.”

Teniendo en cuenta que los actos administrativos de carácter particular y concreto, sólo pueden ser revocados directamente por la autoridad que los expidió, con la autorización de los involucrados, en el caso en mención no se requiere, toda vez, que el interés de las partes es continuar con la relación contractual que mantienen y que la entidad por un error involuntario dio por terminada con la Resolución 067 de 04 de mayo de 2016, más aún cuando el Constituyente ha previsto que son dignos de protección sólo aquellos derechos que han sido adquiridos con justo título.

Que la finalidad del presente acto es que la entidad que profirió la decisión sea la misma que la revise, corrija y resuelva sobre ella, en aras de no vulnerar el debido proceso de la empresa y el propietario.

Que en aras de restablecerle el debido proceso a la empresa y no vulnerar ningún derecho de los involucrados, se encuentra por parte de la entidad que es pertinente revocar la Resolución objeto de estudio, toda vez, que después de analizar la situación la entidad desconoció que accedió al desistimiento de la solicitud y con fundamento en ello para reivindicarle el derecho a la empresa, es necesario revocar la decisión.



"Por la cual se revoca la Resolución 067 del 4 de mayo de 2016 "Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TRB610 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S."

Por lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución 067 de 4 de mayo de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El vehículo que se describe, continuará haciendo parte del parque automotor de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TRB610	BUS	469HM2U1058813	1998	INTERNACIONAL

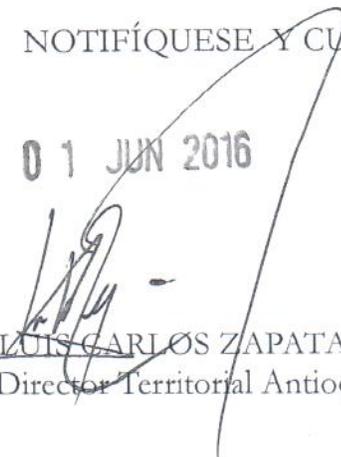
ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Especial, puede prestar dicho servicio, siempre y cuando tenga los documentos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico y continúe vinculado a una empresa debidamente habilitada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S. y al propietario del vehículo, es decir al señor FABIAN DE JESÚS GUIRAL ACEVEDO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado CAN entre carreras 57 y 59 Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **01 JUN 2016**

  
LUIS CARLOS ZAPATA MATÍNEZ  
Director Territorial Antioquia – Chocó

Proyectó: GEUA  
Revisó: JFCM 